



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01598-2014-PA/TC
LA LIBERTAD
INMOBILIARIA AMERICAN GROUP S.A.
representada por
GIOVANNA LILIANA MARIN RIOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO

El escrito presentado por la demandante, Inmobiliaria American Group SA representada por Giovanna Liliana Marín Ríos, de fecha 8 de marzo de 2016, solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe lo siguiente: “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante notario público mediante escrito presentado con fecha 8 de marzo de 2016. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01598-2014-PA/TC
LA LIBERTAD
INMOBILIARIA AMERICAN GROUP S.A.
representada por
GIOVANNA LILIANA MARIN RIOS

RESUELVE

Tener por desistida a la demandante Inmobiliaria American Group SA, representada por Giovanna Liliana Marín Ríos, del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 574 a 581); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 1 de julio de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (fojas 541 a 553).

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL